

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre.....) El pago es anticipado.
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1885.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los 70.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del corriente mes se distribuirán entre las armas é institutos en la proporción que expresa el adjunto estado núm. 1.º

Art. 2.º Los Directores generales darán las instrucciones convenientes para que cada regimiento, batallón, establecimiento ó unidad orgánica de su arma respectiva obtenga el número de reclutas que necesite para cubrir bajas y completar su fuerza reglamentaria con sujeción á las prevenciones de esta circular; teniendo presente el Director general de Infantería que según lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 8 de Agosto de 1884, debe haber 28.000 hombres más en el arma de su cargo durante el periodo de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso.

Art. 3.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería de Marina y brigadas de Administración y Sanidad Militar recibirán completo el contingente que se les señala en cada provincia, tomando al efecto en cada día de saca el número de hombres correspondiente á la proporción cuyo primer término sea el cupo de la provincia, el segundo el contingente señalado al arma respectiva y el tercero el total de individuos ingresados y admitidos en Caja á cuenta de sus respectivos cupos hasta el día de la saca.

Art. 4.º Debiendo verificarse la entrega de los mozos de este llamamiento en las Cajas de zona que se determina en el art. 1.º de la Real orden de 26 de Enero de 1884, la elección de los reclutas para las armas de Artillería é Ingenieros se hará únicamente por los Coroneles Jefes de las respectivas zonas.

Art. 5.º Las partidas que en las demás armas se nombren para la recepción de los reclutas deberán hallarse en sus destinos el 12 de Marzo próximo, en que según lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación, ha de dar principio la entrega en Caja.

Art. 6.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo se hará uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, tanto para la marcha á sus des-

tinios de las partidas receptoras como para la incorporación de los reclutas á sus respectivos cuerpos.

Art. 7.º El reparto y elección de los reclutas se verificará en los días que determine el Gobernador militar de la provincia, observándose las prevenciones siguientes:

1.º Se presentarán al acto de la saca todos los mozos que existan en Caja en los días que aquella tenga lugar.

2.º Antes de proceder á la elección se pasará lista á todos los reclutas que deban concurrir por medio de relación nominal, en la que constará la talla y oficio de los individuos que comprenda. Esta relación, que deberá tenerse presente para la elección de los reclutas, se firmará por el Comandante de la Caja Jefe de la zona y Oficiales receptores y se archivará en el Gobierno militar de la provincia después de terminada la saca en cada día.

3.º Los reclutas que se hallen enfermos en los hospitales y los que ingresen en Caja con la nota de útiles condicionales no serán elegidos para cuerpo los primeros hasta su salida de dichos establecimientos y los segundos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

4.º Los que ingresen con la nota de recurso pendiente serán elegidos para cuerpo; pero no se incorporarán al de su destino hasta la resolución de sus expedientes, ó cuando haya trascurrido el plazo de dos meses, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1882, marchando en el interin á sus casas sin goce de haber alguno.

Art. 8.º El cuerpo de Ingenieros podrá elegir con preferencia los individuos procedentes del cuerpo de Telégrafos y de Topógrafos y los que hubiesen sido empleados en las líneas de ferrocarriles, como también los carpinteros, albañiles, canteros, barreneros y barberos.

Art. 9.º El cuerpo de Artillería podrá también elegir con preferencia los ajustadores, forjadores, armeros, torneros de metales y madera, pintores y artificieros, y en participación con el de Ingenieros, en la proporción de 2 á 1 respectivamente los carpintero-carreteros, guarnicioneros, herrero-cerrajeros y basteros.

Art. 10.º La brigada de Administración militar podrá asimismo elegir con preferencia los individuos de oficio panaderos ú otros que sean propios para el servicio que hayan de desempeñar.

Art. 11.º La brigada sanitaria elegirá igualmente con preferencia los individuos que hayan terminado ó se hallasen cursando las carreras de Medicina ó Farmacia.

Art. 12.º El número de reclutas que con arreglo á lo determinado en los cuatro artículos anteriores elijan las armas é institutos mencionados se entenderá que es á cuenta del total que les corresponda recibir en cada día de saca.

Art. 13.º Verificada la elección preferente á que se refieren los artículos 8.º al 11, ambos inclusive, se procederá á la separación de todos los reclutas que tengan la talla de un metro 676 milímetros en adelante, los cuales serán distribuidos entre las armas de Artillería é Ingenieros en la proporción de 2 á 1 respectivamente, comenzando la elección por Artillería y repitiéndose los turnos hasta que ambas armas obtengan el número que les corresponda recibir en cada saca parcial; pero si

con los de la indicada talla no pudiesen cubrirlo, continuarán eligiendo por el mismo orden de alternativa entre los individuos restantes que concurren al acto de la saca hasta que lo completen.

Art. 14.º Después que las referidas armas hayan completado su cupo, elegirán la caballería y la infantería de Marina por el orden que se expresa y en la proporción de 2 á 1 respectivamente el número de reclutas que les corresponda recibir; eligiendo después las brigadas de Administración y Sanidad militar los que les faltan para completar sus respectivos contingentes, y destinándose el resto al arma de infantería.

Art. 15.º Si como consecuencia de la mayor amplitud dada al reclutamiento de las armas de Artillería é Ingenieros en los Reales decretos de 15 y 26 de Diciembre último ó por otras causas no pudiesen los batallones de Infantería recibir el número de reclutas que necesiten de los pertenecientes á sus respectivas zonas, podrán tomar los que les faltan de otras de la misma provincia y aun de distinta si fuese preciso, procurándose en este caso que sean de las más inmediatas.

Art. 16.º Los reclutas elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposición de los Coroneles Jefes de la zona y Oficiales receptores; pero no serán dados de alta en el de su destino hasta la revista del próximo mes de Abril, siendo socorridos hasta fin de Marzo por las respectivas Cajas.

Art. 17.º El recluta que haya sido elegido para cuerpo no podrá bajo ningún concepto volver á ingresar en Caja.

Art. 18.º Después que en las Cajas en que tiene señalado contingente la Infantería de Marina se verifique el reparto y elección de los reclutas para los cuerpos, en los días que tengan lugar se sacará el cupo para los Ejércitos de Ultramar en la forma, número y condiciones que se determinen en la Real orden especial que se dictará al efecto. Los reclutas que por virtud del alistamiento voluntario ó del sorteo en su caso resulten de ménos en las armas respectivas se considerarán como no recibidos por ellas y los tomarán en las sacas sucesivas á fin de que hagan efectivo el cupo que tienen señalado.

Art. 19.º Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todos los reclutas que por incidencias vayan ingresando en Caja para servir en activo serán destinados por el Gobernador militar respectivo, teniendo en cuenta las condiciones del individuo, á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de la provincia; pero si las armas expresadas en el art. 3.º hubiesen completado sus cupos, se destinarán á la de infantería todos los que ingresen.

Art. 20.º Los reclutas que con arreglo á lo dispuesto en el art. 119 de la ley ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados por los Gobernadores militares al batallón de infantería que saque sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que hayan sido sorteados.

Art. 21.º Los Gobernadores militares de las provincias remitirán á este Ministerio cada tres días interin no se disponga otra cosa, noticia detallada de los mozos que ingresen en Caja con destino al servicio activo y de los reclutas disponibles, arreglada á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con fecha 15 de Marzo.

Art. 22. Los reclutas disponibles que con arreglo á lo prevenido en el art. 124 de la ley están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallón de depósito les designe para rectificar sus filiaciones, recibir los pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al indicado Jefe en la capital de su zona de batallón, el día que más les convenga, a partir desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de sus respectivos pueblos hasta el último de Abril próximo.

Para que los expresados reclutas no puedan alegar ignorancia que les escuse de esta ineludible obligación, los Comandantes de las Cajas se la harán saber por conducto de los Comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósitos por medio de anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 23. Durante las operaciones del reemplazo no se abonará ningún aumento de sueldo á los Jefes y Oficiales de los batallones de depósitos.

Tampoco se abonará á los reclutas disponibles haber ni pan por razón de su marcha á las capitales de su correspondiente zona militar.

Art. 24. Las filiaciones de los reclutas disponibles que deben recibir los Comandantes de las Cajas las remitirán sin demora á los Jefes de los batallones de depósito en que hayan de ingresar los interesados.

Art. 25. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas que tengan individuos con licencia ilimitada que deban incorporarse á las filas, con sujeción á lo prevenido en el art. 138 del reglamento, dispondrán lo conveniente para que lo verifiquen desde el día 12 de Marzo próximo á fin del mismo mes con objeto de que reciban su instrucción con los reclutas del actual llamamiento; debiendo tener en cuenta dichos Jefes el número de individuos de la indicada procedencia que tenga el cuerpo respectivo para determinar el de los reclutas del reemplazo de este año que deban ingresar desde luego en las filas á fin de que no les resulte exceso de fuerza.

Art. 26. Con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley, desde el día 12 de Marzo próximo los Jefes de los cuerpos de todas las armas expedirán licencias ilimitadas en la forma prevenida en el art. 143 del citado reglamento á todos los individuos que vayan cumpliendo tres años de servicio en las filas, y desde el 17 al 31 del mismo mes serán igualmente licenciados para pasar á la reserva activa todos los que hubieren ingresado en los cuerpos activos antes del día 9 de Febrero de 1883 en que dió principio la entrega en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de dicho año.

Art. 27. A los individuos que con arreglo á lo

dispuesto en el artículo anterior se les expida licencia ilimitada para pasar á la reserva activa les serán facilitados los socorros y auxilios de marcha que se determinan en el art. 5.º de la Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 28. Los reclutas del llamamiento de este año destinados á cuerpos que excedan de la fuerza de presupuesto asignada á los respectivos marcharán desde las Cajas con licencia ilimitada á sus casas sin goce de haber ni pan hasta que sean llamados por sus Jefes para cubrir bajas con arreglo á lo prevenido en el artículo 14 del referido reglamento. Estos individuos serán socorridos por las respectivas Cajas en la forma prevenida en el artículo 6.º de la citada Real orden de 8 de Abril de 1884.

Art. 29. Los batallones de infantería de Marina recibirán instrucciones de su Ministerio para el alta y baja de sus individuos de tropa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le sea concerniente, siendo adjuntos el estado y formularios á que hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1885.

QUESADA.

Señor.....

Estado número 1.º

Distribución entre las armas é institutos del Ejército de los reclutas del reemplazo de 1885.

PROVINCIAS.	CUPO de cada provincia.	CONTINGENTE PARA LOS CUERPOS DE						
		Artillería.	Ingenieros	Caballería	Marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Infantería.
Alava.....	426	29	12	»	»	»	»	
Albacete.....	1032	57	16	208	»	10	»	
Alicante.....	1957	128	36	»	94	10	»	
Almería.....	1610	87	34	196	99	10	»	
Avila.....	816	63	21	»	»	10	»	
Badajoz.....	1942	124	43	276	»	10	»	
Baleares.....	1158	94	21	17	»	10	»	
Barcelona.....	3267	253	59	»	156	10	»	
Burgos.....	1462	88	35	174	»	10	»	
Cáceres.....	1239	93	32	»	»	10	»	
Cádiz.....	1685	98	34	270	99	10	»	
Castellón.....	1296	103	20	162	54	»	»	
Ciudad Real.....	1186	63	25	235	»	»	»	
Córdoba.....	1613	99	33	282	»	10	»	
Coruña.....	2180	160	53	44	125	10	»	
Cuenca.....	1042	69	27	»	»	10	»	
Gerona.....	1242	98	22	»	60	10	»	
Granada.....	1811	101	39	171	114	10	7	
Guadalajara.....	874	47	18	177	»	10	»	
Guipúzcoa.....	858	55	21	»	50	10	»	
Huelva.....	1014	71	24	»	71	10	»	
Huesca.....	1030	62	16	192	»	10	»	
Jaén.....	1782	96	38	325	»	10	3	
León.....	1492	94	32	257	»	10	»	
Lérida.....	1173	96	22	»	»	10	»	
Logrono.....	736	37	15	189	»	10	»	
Lugo.....	1958	147	50	»	115	10	»	
Madrid.....	2134	130	52	120	»	10	»	
Málaga.....	2191	135	53	»	152	10	»	
Murcia.....	2332	145	40	131	105	10	»	
Navarra.....	1312	74	30	215	»	10	»	
Orense.....	1611	128	44	»	»	10	»	
Oviedo.....	2736	192	66	»	161	10	»	
Palencia.....	731	43	13	201	»	10	»	
Pontevedra.....	1714	129	44	»	101	10	»	
Salamanca.....	1239	73	23	284	»	10	»	
Santander.....	1038	66	27	»	61	10	»	
Segovia.....	601	41	16	»	»	10	»	
Sevilla.....	2102	131	45	217	131	10	»	
Soria.....	644	44	18	»	»	10	»	
Tarragona.....	1344	105	24	»	64	10	»	
Teruel.....	1120	81	21	»	»	10	»	
Toledo.....	1415	92	37	»	»	10	»	
Valencia.....	2976	174	51	173	134	10	»	
Valladolid.....	1016	63	20	209	»	10	3	
Vizcaya.....	917	58	24	»	54	10	»	
Zamora.....	1095	66	23	204	»	10	»	
Zaragoza.....	1611	99	27	220	»	10	»	
Canarias.....	240	»	»	»	»	»	»	240
TOTALES.....	70000	4583	1500	5149	2000	450	15	

El sobrante en cada Caja de recluta será destinado al arma de infantería.

Formulario número 2.

PROVINCIA DE..... CAJA DE RECLUTA

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1885

Estado de la situación de esta Caja en el día de la fecha.

Contingente que corresponde.....
Faltan ingresar.....
Ingresados.....

DISTRIBUCIÓN

Redimidos antes de ingresar en Caja.....
Idem despues de ingresar en Caja...
Destinados á Ultramar.....
Idem á Infantería.....
Idem á Caballería.....
Idem á Artillería.....
Idem á Ingenieros.....
Idem á Infantería de Marina.....
Idem á Administración militar.....
Idem á Sanidad militar.....
Cubren plaza.....
Idem cupo.....
Ingresados en otras Cajas.....
Sufriendo condena.....
Procesados.....
Útiles condicionales en observación.....
Desertores.....
Fallecidos.....
Quedan por diversas causas.....

Igual.....

NOTAS. 1.ª Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.

2.ª La distribución detallada debe sumar siempre los ingresados.

3.ª Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectuen en otras, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

.....de.....de 1885.

Formulario núm. 3.

CAJA DE RECLUTA DE.....

LLAMAMIENTO ORDINARIO DE 1885.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en en la misma.

Hombres.

Ingreso hasta la fecha.....

Alta.....

Suma.....

Baja desde el último.....

Quedan en esta Caja.....

.....de.....de 1885.

COMISIÓN PROVINCIAL.

INSTRUCCIONES PARA LA REDENCIÓN Y SUSTITUCIONES.

Redención.

Autorizada esta por la regla 4.ª del art. 179 de la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, por la cantidad de 1.500 pesetas, los que la pretendan tienen que acreditar previamente la profesión, arte u oficio que ejerce.

Los que hagan uso de la redención deberán presentar en la Comisión una solicitud dirigida á la misma, acompañando la cédula personal, la carta de pago expedida por la Administración económica de haber entregado la cantidad correspondiente y el documento que acredite el oficio ó profesión, todo lo cual se ha de realizar en el término de dos meses que fija el art. 187 de la ley, contados desde el día en que se declare soldado definitivamente al mozo que pretenda redimirse.

Los que hagan uso del medio de redención para librarse del servicio, están dispensados de su presentación en la Caja, conforme á la Real orden de 20 de Mayo de 1863; pero la persona que lo verifique tiene el deber de acompañar á la instancia dos filiaciones del mozo.

Sustitución.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 2 del actual, que se verifique sorteo para los Ejércitos de Ultramar, entre los mozos que ingresen en Caja en el llamamiento de este año, queda en vigor el artículo 180 de la ley, y por lo tanto el que quiera hacer uso del beneficio de la sustitución y cambio de número, puede verificarlo por los medios siguientes y con la documentación que á continuación se expresan, en cada una de las clases:

SUSTITUCIÓN Y CAMBIO DE NÚMERO QUE SON ADMITIDOS POR LA COMISIÓN PROVINCIAL.

Sustitución entre hermanos.

1.º Partida de bautismo legalizada del sustituto y sustituido.

2.º Identidad de la persona del sustituto y sustituido mediante información sumaria practicada ante el Alcalde respectivo, sin perjuicio de ampliarla si lo juzga oportuno la Comisión provincial.

3.º Fé de soltería expedida por el Sr. Cura párroco y Juez municipal, en pliego separado.

4.º Certificación de no hallarse procesado criminalmente, ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el párrafo segundo del art. 96 de la ley.

5.º Certificación expedida por el Alcalde del resultado del expediente de quintas, ó de hallarse inscrito en las listas para el alistamiento.

6.º Licencia del padre, ó á falta de este de la madre, para realizar la sustitución, otorgada por escritura pública ó por comparecencia ante el Ayuntamiento.

7.º Copia del contrato si fuera en documento privado y de ser por escritura pública, nota del actuario por quien estuviere otorgada.

NOTA. Esta sustitución se admite también para la Península.

Sustitución con licenciados del Ejército.

1.º Partida de bautismo legalizada.

2.º Identidad de la persona del sustituto mediante información sumaria practicada ante el Alcalde respectivo, sin perjuicio de ampliarla si la Comisión lo juzga oportuno.

3.º Fé de soltería expedida por el Sr. Cura párroco y Juez municipal.

4.º Certificación de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el art. 96 de la ley.

5.º Certificación de haber sufrido la responsabilidad de quintas.

6.º Si fuera menor de 25 años, licencia del padre, de la madre ó curador, para realizar la sustitución.

7.º Licencia original del sustituto que justifique haber servido en el Ejército y que no tenga nota alguna desfavorable.

8.º Copia de la misma autorizada por el Sr. Comisario de guerra.

9.º Oficio del Sr. Jefe de la Caja de haber tocado al mozo que pretende la sustitución, la suerte de servir en Ultramar.

10. Copia del contrato si este fuere en documento privado, ó nota del actuario por quien estuviere otorgado.

Sustitución con paisanos.

1.º Partida de bautismo legalizada del sustituto.

2.º Identidad de la persona mediante información sumaria practicada ante el Alcalde respectivo, sin perjuicio de ampliarla si lo juzga oportuno la Comisión.

3.º Fé de soltería expedida por el Sr. Cura párroco y Juez municipal.

4.º Certificación de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96 de la ley.

5.º Certificación con referencia al resultado del expediente de quintas, teniendo especial cuidado de consignar si le fué concedida alguna de las excepciones de los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10 del art. 92 de la ley.

6.º Si fuera menor de 25 años, licencia del padre ó de la madre y á falta de estos del curador para realizar la sustitución.

7.º Copia del contrato si fuera en documento privado, ó nota del actuario por quien estuviere otorgado.

Cambio de número con mozos del mismo reemplazo.

1.º Partida de bautismo legalizada del sustituto.

2.º La identidad de la persona del mismo mediante información sumaria practicada ante el Alcalde respectivo, sin perjuicio de ampliarla si lo juzga oportuno la Comisión provincial.

3.º Fé de soltería expedida por el Sr. Cura párroco y Juez municipal, en pliego separado.

4.º Certificación de no hallarse procesado criminalmente ni haber sufrido ninguna pena de las comprendidas en el segundo párrafo del art. 96 de la ley.

5.º Certificado expedido por el Alcalde del número que le correspondió en el sorteo, haciendo constar si presentó ó no recurso de excepción legal, con la resolución que recayera.

6.º Licencia del padre ó á falta de este de la madre ó tutor para realizar la sustitución, otorgada por escritura pública ó por comparecencia ante el Ayuntamiento.

7.º Copia del contrato si este fuera en documento privado, ó nota del actuario por quien estuviere otorgado.

NOTA. Cuando el mozo que quiera entablar cambio, sea con soldado de activo, deberá presentar los documentos á la Comisión antes de ser destinado á cuerpo.

REGLAS GENERALES PARA TODAS LAS SUSTITUCIONES.

Todos los documentos deberán estar estendidos en papel competente y en pliego separado, á excepción de la información para identificar la persona, que podrá hacerse á continuación de la solicitud al Alcalde y sin interrupción en las declaraciones hasta su terminación.

Estos se acompañarán con una solicitud á la Comisión provincial, suscrita por el sustituido ó su padre, á la cual se unirá la cédula personal y se expresará con claridad la sustitución que se pretenda, los nombres del sustituto y sustituido, el número y pueblo á que corresponde, y si le tocó la suerte de servir en Ultramar debe pasar antes á recoger el oficio del Jefe de la Caja para justificar esta circunstancia.

No se admitirá ninguna sustitución sin que antes haya ingresado en Caja el quinto á quien quiera sustituirse, el cual tiene que solicitarlo y presentar los documentos respectivos dentro del término que previene el art. 187 de la ley, quedando responsable de la permanencia en las filas del Ejército del sustituto por el tiempo que marca el art. 188 y la Real orden de 9 de Abril de 1880.

Al solicitar la sustitución deben presentar los interesados dos personas de arraigo y moralidad que conozcan al sustituto, para que declaren sobre la identidad del mismo.

Zamora 9 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente interino, AGUSTIN SANTA MARÍA ENRIQUEZ.

SUSCRICIÓN NACIONAL

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA.

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior	17.657	99
PUEBLO DE OLMILLOS DE VALVERDE.		
El Sr. Cura Párroco	3	
D. Angel Funcias	1	20
Domingo Santos	2	40

Pesetas. Cénts.

D. Bernardo Fernandez	13
Cipriano Dominguez	37
Juan Ferrero	30
Manuel Zarza	90
Juan Rábano	60
Tomas Villar	2 40
Pedro Caballero	60
Santos Melgar	75
Vicenta Cid	60
Froilan Cachon	75
Matias Fernandez	37
Ildefonso Palacios	1
Francisco Galende	2 40
Andrés Blanco	1 50
José Fernandez	1 20
Sebastian Santos	1 80
Felipe Cepeda	13
Pedro Luis	25
Diego Granjo	13
Benigno Santos	1 20
Pedro Ampudia	60
Agustina Santos	25
José Ferrero	1 20
Agustin Gonzalez	60
Pascual Ferreras	50
Antonio Rodriguez	18
Antonio Ferreras	3 45
Rafael Dueñas	2 40
Domingo Melgar	90
Andrés Dominguez	2 40
Pedro Galende	45
Manuel Sandin	30
Blas Vicente	45
Vicente Fernandez	2
Pablo Fernandez	60
Cecilia Galende	1 80
Pedro Ruiz	4 80
José Rábano	60
Antonio Santos	1
Juan Fernandez Vega	15
Francisco Ferreras	90
Gregorio Santos	60
Márcos Santos	60
Jerónimo Rábano	1 20
Ramon Santos	1 20
Lorenzo Ferreras	60
Pedro Zarza	60
Calixto Dominguez	60
Jacinto Vicente	1
Anastasio Vicente	13
Silvano Ampudia	25
Felipe Preciado	37

Burganes.

El Sr. Cura Párroco	10
D. Santiago Sanabria	20
Bonifacio Alonso	50
Josefa Cabero	10
Simon Peña	20
Francisco Cardo	25
Jacinto Vara	50
Gabriel Prieto	25
Raimundo Neches	12
María Fernandez	2
Deitino Zanca	1
Toribio Gonzalez	25
Bruno Fernandez	20
Gaspar Colino	25
Santiago Mayado	50
Francisco Sandin	10
Juana Rebaque	50
Francisco Vara	25
Bartolomé Ruiz	90
Estéban Prieto	2 40
Valentin Gil	15
Jerónimo Fernandez	90
Isabel Espinosa	30
Matias Charro	60
Lorenzo Prieto	45
José Zarza	45
Santiago Ruiz	45
Márcos de Paz	1 20
Valentin Ramos	1 05
Francisco Cid	60
Antonio Cid	90
Jorge Gutierrez	2 40
Salurnino Gutierrez	45
José Prieto	60
Cándido Donado	60
Antonio Dueñas	75
Andrés Ramos	1 20

	Pesetas.	Cénts.
D. Lucas Martínez	1	20
Angel Vara	2	40
Antonio García		45
Angel Alonso		60
Félix Fidalgo		30
Julian Luis		15
Santiago Vara		90
Francisco Alonso		60
María Zanca		15
Ezequiel Dominguez		45
Miguel Miñambres		45
Felipe Brime	2	40
Manuel Gutierrez	2	40
Gaspar Donado	2	40
Miguel Moran		45
Nicolás Clemente		90
Tirso Santos	2	40
Isabel Lopez	1	20
José Martín		30
Gregorio Saadin	2	40
Pedro Fernandez		30
Lorenzo Vara		45
Andrés Martínez		30
Santiago Carro		30
Angel Martín		60
Lorenzo Fidalgo	1	20
Toribio Junquera		75
Francisco Sotelo		90
José Sandin		90
Anselmo Martín		45
Antonio Galende	2	40
Julian Vara	2	40
Manuel Vara		75
Romualdo Fidalgo		25
Antonio Luis		12
Ceferino Junquera		13
Juan Sandin		60
El Ayuntamiento, por la partida de imprevistos	12	50
PUEBLO DE BRETÓ.		
El Ayuntamiento, de los fondos municipales	25	
D. Rafael del Rio	1	
Victorino Velasco	2	
Gregorio Alonso		75
Paulino Rodriguez	1	25
Pedro Alvarez	1	
Modesto Velasco		50
Antonio Fernandez	1	50
Roque Fraile		20
Diego Carbajo		25
Eusebia de Prado		25
Felipe Prieto		05
Isidro Dueñas		05
Atanasio de Castro		05
Salvador Rodriguez		12
Nicolás Dominguez		25
Pedro Dominguez Carbajo		10
Tiburcia Dueñas		10
Tomás San Juan		25
Martín Gutierrez		50
Joaquin Velasco	1	
Andrés Rodriguez		25
Gervasio Palacios		50
Francisco Carbajo		25
José Bodego		25
Javier Prieto		25
Eduardo Romero		25
Guillermo Gonzalez		25
José Rodriguez Neches		25
Miguel Carbajo		25
Florencio Carbajo		15
Francisco Romero		15
Francisco del Rio Martín		25
Evaristo Martín		15
Estéban Rodriguez		25
Diego Velasco		15
Manuel Vicente		20
Eulogio Ferreras		25
Luis Romero Sobrino		15
Pedro Ferreras		15
Simón Rodriguez		25
Manuela Romero		25
Basilisa Ferreras		50
Modesto Rodriguez		25
Bernardo Dominguez		20
Jerónimo Campo		25
Nicasio Carbajo		25
Pedro Velasco		50
Valentin Beneitez		25

	Pesetas.	Cénts.
D. Manuel Gomez		75
Josefa Gomez		50
Primitivo Palacios		25
Francisco Fraile		25
Adriano del Rio		25
Monica Rodriguez		50
Cesáreo Parra		10
Pedro Romero Gullon		13
Bernardino Rodriguez		50
Inés del Rio		50
Roque Gutierrez		25
Toribio Rodriguez		50
Ildefonso de Prado		50
Luis Martín		25
Pedro Dominguez		50
Pedro Rodriguez		10
Agapito Parra		10
Leonardo Velasco	1	
Federico Rodriguez		25
Antonio Martín		20
Luis Romero Merino		50
TOTAL	17.847	07

(Se continuará.)

Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid.

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes a Procuradores, conforme a lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 873 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, y dentro de los primeros quince días de Abril inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en ellas si desean ejercer la profesión en pueblos con ó sin Audiencia territorial, y acompañando los documentos que enumera el art. 5.º del citado Reglamento.

También se celebrarán exámenes en los quince primeros días de Mayo de aspirantes a Secretario y suplentes de Secretario de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los 20 días del mes de Abril.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES, para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 6 de Marzo de 1885.—L. Manuel Rodriguez.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel San Román, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicente Villar Blanco, de doce años de edad, hijo de Mateo y de Bernarda, natural de Trabazos, partido judicial de Alcañices, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto por el que se declara concluso el sumario que se le instruye por sustracción de dinero, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades de la Nación procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto y averiguado lo avisen á este Juzgado.

Zamora veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel San Román.—Tomás Calvo.

Don Manuel San Roman y Márcos, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con motivo de haberse hallado en el pueblo de Monfarracinos, y sitio llamado las Guainas, un hombre muerto casualmente, pordiosero, como de cincuenta y cinco á sesenta años, el cual tenia el brazo derecho em-

pañado, y vestía pantalón oscuro en buen uso, chaqueta ó americana clara, chaleco oscuro de paño, camisa, calcetines y alpargatas abiertas; y no habiendo podido identificarse la persona de dicho cadáver, se ha acordado en providencia de este día citar á los parientes próximos, para que en el término de veinte días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en dicho sumario, y así bien comuniquen á este Juzgado el nombre, apellidos y demás circunstancias del expresado cadáver; bajo apercibimiento de que si trascurrido dicho término no lo verificasen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel San Roman.—L. Angel Bustamante.

Don Manuel San Román, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre haberse apropiado Pedro Garabito Gimenez, un pollino que en doce de Enero último le prestó José Fernandez Baez, vecino de Morales del Vino, para ir á otro pueblo, se ha acordado encargar, como se encarga por el presente, á los funcionarios de policía judicial, que si fuere habido dicho pollino, cuyas señas se expresan á continuación, sea puesto á disposición de este Juzgado, comunicándose al mismo el nombre, apellidos y vecindad de la persona en cuyo poder se halle.

Zamora siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel San Román.—Domingo Miguel Aragón.

Señas del pollino.

Pelo castaño claro, edad de nueve á diez años, herrado de las cuatro patas, con una jota en el hocico y otra señal en la oreja derecha: llevaba puesta una albarda nueva de esparto, forrada la testera con pellejo negro de cordero, larga, para poderse colocar dos personas, cinchada con una correa de becerro como de tres dedos de ancha, cabezada de becerro negro en buen uso, con un ramal de cáñamo bueno de tres á cuatro varas de largo.

VILLALPANDO.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el día doce del corriente por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en demanda de pobreza presentada en el mismo y mi Escribanía, por el Procurador D. Ramón Alvarez, en nombre de Sebastian Rodriguez Fernandez, como marido de Francisca Martín Lorenzo, vecino de San Pedro la Tarce, para litigar el derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la parroquia de Villárdiga, con la advocación y nombre del Santo Cristo, por el Licenciado D. Bartolomé Rodriguez, en el año de mil seiscientos setenta y nueve, la cual ha sido admitida y, dándose traslado de ella al Ministerio Fiscal y á los que se crean con derecho á los bienes de expresada capellanía, y mediante á ser desconocidas las personas con quienes ha de entenderse referida demanda, emplazo á todos los interesados que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, para que dentro de nueve días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á contestarla; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se sustanciará solo con el Ministerio Fiscal.

Villalpando catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Actuario, Ignacio Oviedo.—Visto Bueno.—Juan A. Fort.

Anuncios.

—EN EL DIA 23 DEL CORRIENTE Y HORA de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Oficina-Administración del Excmo. Sr. Conde de Patilla, en esta villa, la venta en subasta pública extrajudicial, de un quión de leñas de encina, en la dehesa y monte de Cejinas, en dicha finca señalado, que se compone de 1.037 encinas para cortar por el vuelo y de 5.263 para cortar por el pie; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 25.107 pesetas 75 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Administración.

Benavente 8 de Marzo de 1885.—Felipe Jalón.